



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-2911-SPA-1740** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

... el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos... es un ejemplar criollo color negro cachorro, no le proporcionan alimento ni agua, está muy delgado y llora constantemente, no lo golpean, está a la intemperie sin ningún tipo de resguardo... desde hace mes y medio el ejemplar está en esa situación...en el domicilio ubicado en Francisco Sarabia, número 9, interior 28, colonia Providencia, Delegación Azcapotzalco.

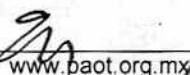
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos en el inmueble referido en el sitio de denuncia, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México los artículos 24 y 25 señala que se consideran actos de maltrato, la zoofilia o cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie, así como queda prohibido por cualquier motivo amarrar o encadenar animales permanentemente.

En este sentido, personal médico veterinario de esta Subprocuraduría mediante un reconocimiento de hechos de fecha 8 de noviembre de 2017 constató, lo siguiente:

- La existencia de 3 ejemplares caninos adultos (2 hembras gestantes de 1.5 meses y 1 macho).
- Que 2 ejemplares se encontraban atados, a decir del responsable, para evitar accidentes ya que se salen a la calle.
- Todos los ejemplares se localizan en el interior del inmueble.
- Todos los ejemplares con una condición corporal adecuada a la situación fisiológica que se observó en ese momento.
- El lugar de alojamiento se muestra limpio, sin acumulación de heces o residuos de orina.
- Todos ejemplares caninos cuentan con agua a libre acceso.
- A decir de su responsable, los ejemplares son alimentados con croquetas y pollo.
- Asimismo, el responsable manifestó: que antes se encontraban constituidos en su azotea 2 ejemplares caninos, de los cuales uno murió y el otro fue entregado a una vecina misma que le ofreció un hogar definitivo.

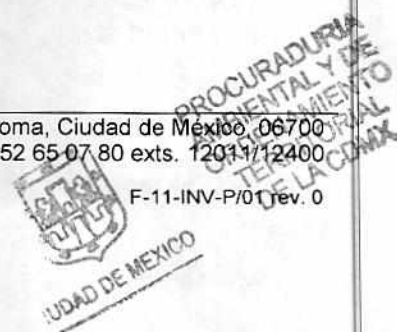
Por otra parte, en un segundo reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría constató la existencia de 15 cachorros de aproximadamente 1 mes de edad, mismos que se observaron con una condición corporal adecuada.

Cabe mencionar que la persona responsable manifestó daría en adopción a los ejemplares cachorros, cuando estos cumplieran la edad de 2 meses, para que de esta forma concluyan de manera adecuada el proceso de lactación. Así mismo realizaría la posterior esterilización de las hembras adultas que posee.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual prevé:

*Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:
(...)*





III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en calle Francisco Sarabia, número 9, interior 28, colonia Providencia, Alcaldía Azcapotzalco, se alojan 18 ejemplares caninos, los cuales se encontraron en buenas condiciones de higiene, espacio, sin signos de estrés o maltrato alguno; en cuanto a los perros en la azotea se informó que uno murió y el otro fue dado en adopción con una vecina, misma que le brindó un hogar definitivo.
2. Asimismo, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto del presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

ELM/FJHT/FSC/LEEV



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX